

INSPECCIONADO: N.C.P.A. SAN AGUSTIN
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0008-19
RESOLUCION No.051/2019
SIIP. 12133

En la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFPA/37.3/2C.27.2/0008-19, se emite el siguiente acuerdo:

RESULTANDOS

- I. Que mediante orden de inspección con número de oficio PFPA/37.3/2C.27.2/0036/2019 de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, se ordenó la visita de inspección, AL RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PREDIO DENOMINADO "N.C.P.A. SAN AGUSTIN 2016", SITIO QUE CONFORMA UNA UNIDAD FÍSICA ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS UTM 16 Q X= 247312 Y= 2210208, X= 247283 Y= 2204402, X= 239058 Y= 2205383, X= 239430 Y= 2206263, X= 239686 Y= 2206362, X= 239785 Y= 2206521, X= 239964 Y= 2207187, X= 239517 Y= 2208866, X= 239298 Y= 2209223, X= 239264 Y= 2209501, X= 239444 Y= 2209750, X= 231344 Y= 2209323, X= 231443 Y= 2209631, X= 231900 Y= 2209541, X= 241940 Y= 2209954, X= 242639 Y= 2209890, X= 242650 Y= 2210058, X= 243496 Y= 2210608, UBICADO EN EL N.C.P.A. SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE TEKAX, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO.
- II. En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, levantaron para debida constancia el acta de inspección de número 37/079/0008/2C.27.2/AF/2019 de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, circunstanciando hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a las Normas Oficiales vigentes y aplicables al caso en concreto.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción XXXI inciso a); 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracciones I, V, X, XI, XXXI, XXXIII, XLVI, y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXVIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en vigor; así como con el nombramiento emitido a mi favor por el entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, Abogado Francisco Alejandro Moreno Merino y contenido en el oficio PFPA/1/4C.26.2/0250/13 de fecha primero de marzo del año dos mil trece.

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO numeral 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, vigente.

La competencia en la materia se ratifica igualmente con lo establecido en el artículo 68 fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

"Artículo 68.- Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: N.C.P.A. SAN AGUSTIN
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0008-19
RESOLUCION No.051/2019
SIIP. 12133

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones ...

[...]

VIII. PROGRAMAR, ORDENAR Y REALIZAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, ASÍ COMO ESTABLECER Y EJECUTAR MECANISMOS QUE PROCUREN EL LOGRO DE TALES FINES:

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento; así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas.

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número 37/020/005/2C.27.2/CUS/2019 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, se está ante un caso relacionado con el incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su respectivo Reglamento; esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Esta competencia en materia forestal, se determina de la siguiente forma:

La competencia en materia forestal de esta autoridad se determina de conformidad con los artículos 1, 9, 10 fracciones XXIV, XXVII y XLII, 14 fracciones IX, XII y XVII, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, y 1 de su Reglamento, mismos que a la letra dicen:



2019
EMILLANO ZAPATA

INSPECCIONADO: N.C.P.A. SAN AGUSTIN
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0008-19
RESOLUCIÓN No.051/2019
SIIP. 12133

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"ARTICULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"ARTICULO 9. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales."

"ARTICULO 10. Son atribuciones de la Federación:

...

XXIV. Llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales;

...

XXVII. Imponer medidas de seguridad y sanciones a las infracciones que se cometan en materia forestal;

...

XLII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren."

"ARTICULO 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

...

IX. Generar políticas, formular, operar y evaluar, programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, con la participación de los consejos forestales correspondientes, así como llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia;

...

XII. Imponer medidas de seguridad y sancionar a las infracciones que se cometan en materia forestal, así como hacer del conocimiento y en su caso denunciar los delitos en dicha materia a las autoridades competentes;

...

XVII. Las demás que le confieran la presente Ley, y el Reglamento

"ARTICULO 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

..."

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el ámbito de competencia federal, en materia de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: N.C.P.A. SAN AGUSTIN
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/37.3/2C.27.2/0008-19
RESOLUCION No.051/2019
SIIP. 12133

instrumentos de política forestal, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración.”

Finalmente es preciso señalar que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos a un medio ambiente sano, así como a la determinación de la responsabilidad de quien ha ocasionado un daño al ambiente en los términos que establezca la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y la Leyes Federales Ambientales, tal como lo fundamentan los artículos 1º y 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 168 y 169 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 45 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que la orden de inspección PFFPA/37.3/2C.27.2/0036/2019 de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de ser emitido por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Asimismo, el acta de visita de inspección 37/079/0008/2C.27.2/AF/2019 de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, tal y como se desprende de su contenido, fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el párrafo que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:

“ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas”.

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente: que a continuación se transcribe:

INSPECCIONADO: N.C.P.A. SAN AGUSTIN
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0008-19
RESOLUCION No.051/2019
SIIP. 12133

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados, en el acta de inspección que nos ocupa.

TERCERO.- Que habiéndose establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten determinar la competencia del suscrito Delegado para conocer y substanciar el presente asunto, y al tenerse por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones consignados en el acta de inspección 37/079/0008/2C.27.2/AF/2019 de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, al constituir ésta un documento público; es momento de realizar el análisis de los citados hechos y omisiones, a efecto resolver el presente procedimiento administrativo.

La diligencia fue atendida por e _____, quien manifestó ser el carácter de presidente del comisariado Ejidal del nuevo centro de Población Agrícola San Agustín; y a quien se le entregó y recibió la orden de inspección descrita con anterioridad firmando la misma; asimismo durante la diligencia se le solicitó que designará testigos, recayendo tal designación en los Ciudadanos

Procediendo con la visita de inspección se circunstanció que los inspectores, en compañía de los testigos designados y en cumplimiento a lo establecido como alcance y objeto de la orden de inspección ya referida y teniendo acceso al establecimiento a través del _____ procedieron a realizar un recorrido por lugar inspeccionado, y de lo observado circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones en relación a cada uno de los puntos señalados como alcance y objeto de la orden ya referida, haciéndose constar lo siguiente:

1.- DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIO

Titular	Nombre del predio	Municipio	Estado
N.C.P.A. SAN AGUSTÍN	N.C.P.A. SAN AGUSTÍN	Tekax	Yucatán

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

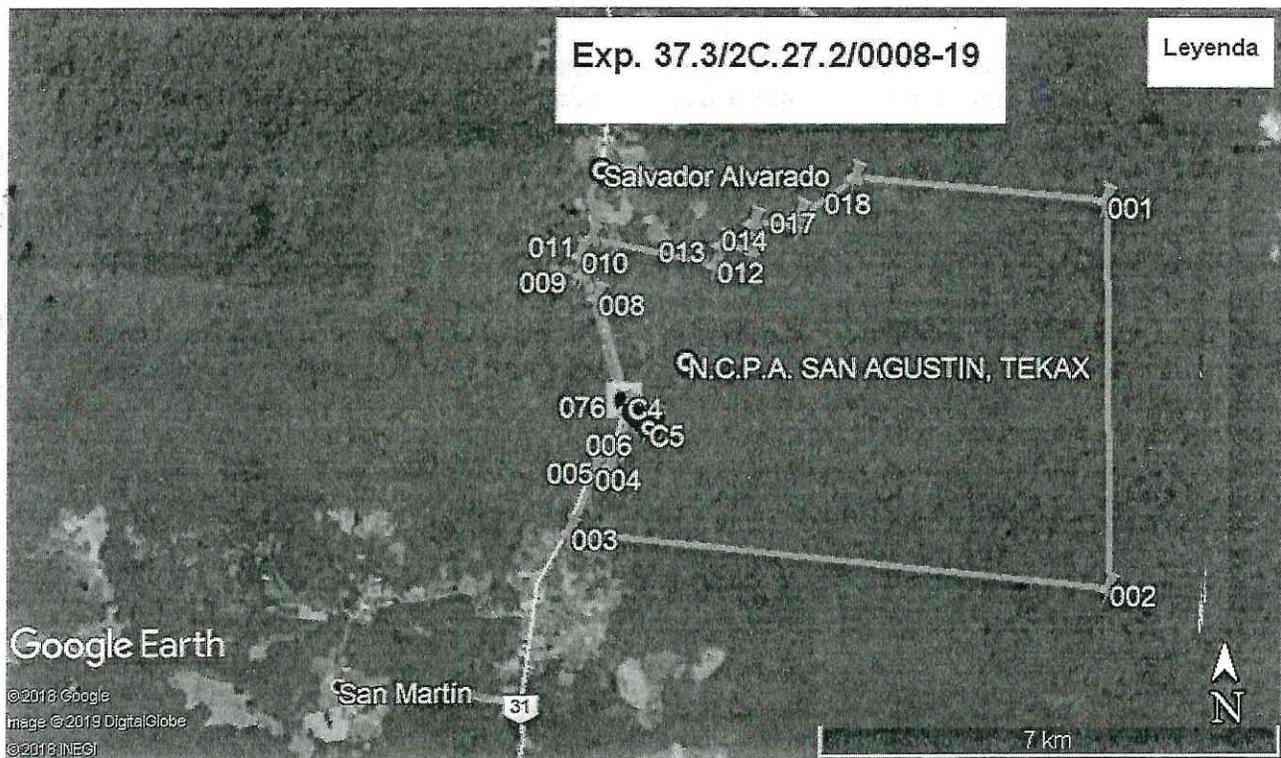
Nombre del predio N.C.P.A. SAN AGUSTÍN 2016

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Longitud Norte / Y (m)
1	247312	2210208
2	247283	2204402
3	239058	2205383
4	239430	2206263
5	239686	2206362
6	239785	2206521
7	239964	2207187
8	239517	2208866
9	239298	2209223
10	239264	2209501
11	239444	2209750
12	241344	2209323
13	241443	2209631

INSPECCIONADO: N.C.P.A. SAN AGUSTIN
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0008-19
RESOLUCION No.051/2019
SIIP. 12133

14	241900	2209541
15	241940	2209954
16	242639	2209890
17	242650	2210058
18	243496	2210608

Se procede a realizar la construcción del polígono que conforman las coordenadas geográficas anteriormente relacionadas, mediante el uso y empleo de un receptor satelital marca GARMIN modelo GPSmap 76 CSx y transfiriendo las coordenadas en el programa Map Source, exportando esta información en el sistema de información Google Earth, obteniendo la siguiente imagen:



Haciendo mención que el recorrido realizado, durante la diligencia de inspección, se llevó a cabo dentro y al interior del predio georreferenciado, como tal se demuestra en la imagen anteriormente referida.

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVICOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
N.C.P.A. SAN AGUSTIN	40	20	Irregular	Sistema Silvícola de Selección	31 de Diciembre de 2036

De acuerdo al oficio número 726.4/UARR-DSFS-222/2016 de fecha 13 de julio de 2016, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la autorización es para un turno de 40 años con vigencia al 31 de diciembre de 2036; según se describe en el Programa de Manejo Forestal (DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO NIVEL AVANZADO).

INSPECCIONADO: N.C.P.A. SAN AGUSTIN
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/37.3/2C.27.2/0008-19
 RESOLUCION No.051/2019
 SIIP: 12133

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
N.C.P.A. SAN AGUSTIN	34454.24	6307	4053

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
N.C.P.A. SAN AGUSTIN	4053 (cuatro mil cincuenta y tres)	181423.99 (ciento ochenta y un mil cuatrocientos veintitres punto noventa y nueve)

Resumen de anualidades de aprovechamiento maderable

Nombre del predio: N.C.P.A. SAN AGUSTIN

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	13/07/16 - 31/12/17	Comunes tropicales	105.85	2991.06	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/18 - 31/12/18	Comunes tropicales	122.35	5530.92	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/18 - 31/12/19	Comunes tropicales	147.52	6668.46	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/20 - 31/12/20	Comunes tropicales	176.05	7958.58	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/21 - 31/12/21	Comunes tropicales	199.33	9010.9	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/22 - 31/12/22	Comunes tropicales	222.75	10069.29	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/23 - 31/12/23	Comunes tropicales	230.11	10402.44	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/24 - 31/12/24	Comunes tropicales	228.76	10341.06	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/25 - 31/12/25	Comunes tropicales	228.54	10240.82	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/26 - 31/12/26	Comunes tropicales	227.12	10267.2	Metros cúbicos v.t.a.
11	01/01/27 - 31/12/27	Comunes tropicales	214.44	9693.92	Metros cúbicos v.t.a.
12	01/01/28 - 31/12/28	Comunes tropicales	227.44	10281.35	Metros cúbicos v.t.a.
13	01/01/29 - 31/12/29	Comunes tropicales	221.83	10027.98	Metros cúbicos v.t.a.
14	01/01/30 - 31/12/30	Comunes tropicales	223.9	10121.46	Metros cúbicos v.t.a.
15	01/01/31 - 31/12/31	Comunes tropicales	221.36	10006.82	Metros cúbicos v.t.a.
16	01/01/32 - 31/12/32	Comunes tropicales	221.01	9991	Metros cúbicos v.t.a.
17	01/01/33 - 31/12/33	Comunes tropicales	224.56	10151.4	Metros cúbicos v.t.a.
18	01/01/34 - 01/12/34	Comunes tropicales	226.79	10252.28	Metros cúbicos v.t.a.
19	01/01/35 - 31/12/35	Comunes tropicales	221.06	9992.9	Metros cúbicos v.t.a.
20	01/01/36 - 31/12/36	Comunes tropicales	164.23	7424.13	Metros cúbicos v.t.a.
Total:				181.423.09	



De acuerdo al oficio número 726.4/UARR-DSFS-222/2016 de fecha 13 de julio de 2016, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la autorización es para un turno de 40 años con vigencia al 31 de diciembre de 2036; según se describe en el Programa de Manejo Forestal (DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO NIVEL AVANZADO). Donde se autorizó al Nuevo Centro de Población Agrícola SAN AGUSTÍN, en una superficie aproximada de: 34,454.24 hectáreas, superficie forestal 6,307. Hectáreas; superficie a aprovechar 4,053 hectáreas, con volumen de aprovechamiento 181,423.99 m³ V.T.A. (VOLUMEN TOTAL ÁRBOL), siendo que para la Anualidad 2(dos) durante el período 01/01/2018 a 31/12/2018 la superficie a aprovechar es de 122.35 hectáreas con volumen de aprovechamiento de 5,530.92 m³ V.T.A. de especies comunes tropicales.

Se realizó recorrido para detectar los sitios de aprovechamiento forestal sobre especies comunes tropicales, detectando durante el recorrido cinco sitios donde se observan indicios recientes (un años) de actividad de producción de carbón vegetal, y renuevos de aproximadamente de 1.0 a 1.5 metros de altura, principalmente de la especie *Caesalpinia gaumeri*, mediante hornos metálicos. Siendo en los sitios siguientes:

Punto	LN	LO
C1	N19 56 30.5	W89 28 51.5
C2	N19 56 31.8	W89 28 51.5
C3	N19 56 32.5	W89 28 50.9
C4	N19 56 33.4	W89 28 50.3
C5	N19 56 29.6	W89 28 53.1

INSPECCIONADO: N.C.P.A. SAN AGUSTIN
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/37.3/2C.27.2/0008-19
RESOLUCION No.051/2019
SIIP. 12133

4. El responsable de la ejecución técnica del Documento Técnico Unificado será: BIOASESORES AC, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro YUC, Tipo VI, Volumen 2, Número 1, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

De acuerdo al oficio número 726.4/UARR-DSFS-222/2016 de fecha 13 de julio de 2016, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que el responsable de la Ejecución técnica del documento técnico unificado será la persona moral BIOASESORES AC. Inscrita en Hacienda R.F.C. BIO031114 3K9; INSCRIPCIÓN EN EL registro Forestal Nacional número BIOASESORES AC. Libro YUC, Tipo VI, Volumen 2, Número 1. Según se describe en el Programa de Manejo Forestal (DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO NIVEL AVANZADO) el Asesor Técnico Forestal es el _____, en la página 8 del citado documento.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueeo/identificación	Monograma/color
PINTURA	AMARILLA

Durante el recorrido realizado en los sitios de aprovechamiento forestal sobre especies comunes tropicales se detectan cinco sitios donde se observan indicios recientes (un año) de actividad de corte selectivo de fustes de árboles de especies comunes tropicales, observando renuevos que emergen del tocón con pintura en color verde, de aproximadamente de 1.0 a 1.5 metros de altura, que corresponde a la anualidad 2 (dos) del año 2018. En este punto comenta el inspeccionado _____ que el cambio de color obedece a que pueden distinguir más rápido dicho color y a que han observado en experiencias anteriores que el mismo color (VERDE) perdura por más tiempo.

6. Se asigna(n) el (los) siguiente(s) código(s) de identificación, que deberá(n) indicarse en la documentación que se utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
N.C.P.A. SAN AGUSTIN	P-31-079-AGU-00216

Se requirió al inspeccionado _____, representante y Presidente del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Agrícola SAN AGUSTÍN, municipio de Tekax, Yucatán proporcione la documentación emitida durante el periodo del 01/01/2018 al 31/12/2018 anualidad 2 (dos) verificando que si han incorporado el Código de Identificación Forestal P-31—079-AGU—002/16.

7. El titular está obligado a realizar las actividades complementarias programadas para todo el ciclo de corta y que se enuncian en el capítulo denominado "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales del Documento Técnico Unificado"

Se requirió al inspeccionado _____, el Programa de Manejo Forestal (DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO NIVEL AVANZADO), verificando el cumplimiento de las actividades complementarias, observando buen grado de cumplimiento. Asimismo el material leñoso residual ramas, gajeríos y puntas de morillos, se han picado para mejor incorporación al suelo. Manifestando el Inspeccionado que tratan de no dejar ramas sueltas o colgadas de los árboles, para disminuir material combustible que pueda ocasionar incendios forestales.

8. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Documento Técnico Unificado, se deberán cumplir en lo conducente con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, al igual que para la NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal y lo aplicable de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007

INSPECCIONADO: N.C.P.A. SAN AGUSTIN
 EXP. ADMVO. NUM: PFFA/37.3/2C.27.2/0008-19
 RESOLUCION No.051/2019
 SIIP. 12133

Se requirió al inspeccionado, _____ el Programa de Manejo Forestal (DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO NIVEL AVANZADO), verificando el que se ha realizado acciones para mejorar el suelo y no se aprovechan árboles que son refugio y hábitat de la flora y la fauna, de especies en categoría de riesgo.

9. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Documento Técnico Unificado a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

De acuerdo al inspeccionado _____, representante y Presidente del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Agrícola SAN AGUSTÍN, municipio de Tekax, Yucatán; lo señalado en el oficio número 726.4/UARR-DSFS-222/2016 de fecha 13 de julio de 2016, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y establecido en el Programa de Manejo Forestal (DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO NIVEL AVANZADO) el Asesor Técnico Forestal es el _____, sigue vigente.

10. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerse en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

Se requirió al inspeccionado _____, proporcione la documentación emitida durante el periodo del 01/01/2018 al 31/12/2018 anualidad 2 (dos), para verificar el cumplimiento de la norma.

Presentando Remisiones forestales para Carbón Vegetal, por una cantidad de 99.655 toneladas.

Remision Forestal	Fecha de Expedición (8)	INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO			INFORMACIÓN SOBRE LA MATERIA PRIMA, PRODUCTO O SUBPRODUCTO FORESTAL QUE AMPARE ESTE DOCUMENTO		
		Nombre (29)	Código de Identificación (31)	Domicilio (37)	Número y/o Cantidad (38)	Descripción (39)	Volumen y/o Peso amparado (40) Toneladas
17150487	28-mar-18		0	C-21 A #70 COL. CHUBURNA DE HIDALGO, MERIDA, YUCATAN, MEXICO, C.P 97205	31 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	0.476
17150488	02-abr-18		R-31-041-MAY-001/16	CALLE CARR. FEDERAL MERIDA-CANCUN, KM 11.5 P/3 Z22 P1/P2, COLONIA HACIENDA TEYA	100 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	1.970
17150489	04-abr-18			C-21 A #70 COL. CHUBURNA DE HIDALGO, MERIDA, YUCATAN, MEXICO, C.P 97205	31 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	0.475
17150490	09-abr-18		R-31-041-MAY-001/16	CALLE CARR. FEDERAL MERIDA-CANCUN, KM 11.5 P/3 Z22 P1/P2, COLONIA HACIENDA TEYA	100 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	2.000
17150491	04-may-18		R-31-041-MAY-001/16	CALLE CARR. FEDERAL MERIDA-CANCUN, KM 11.5 P/3 Z22	100 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	2.000





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: N.C.P.A. SAN AGUSTIN
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/37.3/2C.27.2/0008-19
RESOLUCION No.051/2019
SIIP. 12133

				P1/P2, COLONIA HACIENDA TEYA			
17150492	07-may-18		R-31-041-MAY-001/16	CALLE CARR. FEDERAL MERIDA-CANCUN, KM 11.5 P/3 Z22 P1/P2, COLONIA HACIENDA TEYA	100 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	1.954
17150493	26-may-18	Z		C-21 A #70 COL. CHUBURNA DE HIDALGO, MERIDA, YUCATAN, MEXICO, C.P 97205	32 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	0.492
17150494	26-may-18	C	R-31-041-MAY-001/16	CALLE CARR. FEDERAL MERIDA-CANCUN, KM 11.5 P/3 Z22 P1/P2, COLONIA HACIENDA TEYA	100 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	1.970
17150495	01-jun-18		R-31-041-MAY-001/16	CALLE CARR. FEDERAL MERIDA-CANCUN, KM 11.5 P/3 Z22 P1/P2, COLONIA HACIENDA TEYA	100 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	1.988
17150496	13-jun-18		R-31-041-MAY-001/16	CALLE CARR. FEDERAL MERIDA-CANCUN, KM 11.5 P/3 Z22 P1/P2, COLONIA HACIENDA TEYA	100 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	1.975
17150497	16-jun-18	F		C-21 A #70 COL. CHUBURNA DE HIDALGO, MERIDA, YUCATAN, MEXICO, C.P 97205	33 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	0.497
17150498	18-jun-18		R-31-041-MAY-001/16	CALLE CARR. FEDERAL MERIDA-CANCUN, KM 11.5 P/3 Z22 P1/P2, COLONIA HACIENDA TEYA	34 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	0.645
17150499	21-jun-18	C	R-31-041-MAY-001/16	CALLE CARR. FEDERAL MERIDA-CANCUN, KM 11.5 P/3 Z22 P1/P2, COLONIA HACIENDA TEYA	45 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	0.900
17150500	23-jun-18	G	R-31-041-MAY-001/16	CALLE CARR. FEDERAL MERIDA-CANCUN, KM 11.5 P/3 Z22 P1/P2, COLONIA HACIENDA TEYA	52 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	1.040
17150501	10-jul-18		R-31-041-MAY-001/16	CALLE CARR. FEDERAL MERIDA-CANCUN, KM 11.5 P/3 Z22 P1/P2, COLONIA HACIENDA TEYA	100 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	1.985
17150502	17-jul-18		T-31-079-AGV-001/15	DOMICILIO CONOCIDO N.C.P.A SAN	120 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales.	2.400



INSPECCIONADO: N.C.P.A. SAN AGUSTIN
 EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0008-19
 RESOLUCION No.051/2019
 SIIP. 12133

				AGUSTIN, SALVADOR ALVARADO, C.P 97970		Varias especies)	
17150503	10-ago-18	M	R-31-041- MAY-001/16	CALLE CARR. FEDERAL MERIDA- CANCUN, KM 11.5 P/3 Z22 P1/P2, COLONIA HACIENDA TEYA	100 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	1.950
17150504	17-ago-18		R-31-041- MAY-001/16	CALLE CARR. FEDERAL MERIDA- CANCUN, KM 11.5 P/3 Z22 P1/P2, COLONIA HACIENDA TEYA	100 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	1.991
17150505	22-ago-18			C-21 A #70 COL. CHUBURNA DE HIDALGO, MERIDA, YUCATAN, MEXICO, C.P 97205	31 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	0.475
17150506	22-ago-18		R-31-041- MAY-001/16	CALLE CARR. FEDERAL MERIDA- CANCUN, KM 11.5 P/3 Z22 P1/P2, COLONIA HACIENDA TEYA	100 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	1.989
17150507	28-ago-18		R-31-041- MAY-001/16	CALLE CARR. FEDERAL MERIDA- CANCUN, KM 11.5 P/3 Z22 P1/P2, COLONIA HACIENDA TEYA	100 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	1.995
17150508	29-ago-18		R-31-041- MAY-001/16	CALLE CARR. FEDERAL MERIDA- CANCUN, KM 11.5 P/3 Z22 P1/P2, COLONIA HACIENDA TEYA	100 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	1.998
17150509	07-sep-18		R-31-041- MAY-001/16	CALLE CARR. FEDERAL MERIDA- CANCUN, KM 11.5 P/3 Z22 P1/P2, COLONIA HACIENDA TEYA	100 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	1.996
17150510	11-sep-18		R-31-041- MAY-001/16	CALLE CARR. FEDERAL MERIDA- CANCUN, KM 11.5 P/3 Z22 P1/P2, COLONIA HACIENDA TEYA	100 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	1.998
17150511	25-sep-18		R-31-041- MAY-001/16	CALLE CARR. FEDERAL MERIDA- CANCUN, KM 11.5 P/3 Z22 P1/P2, COLONIA HACIENDA TEYA	100 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	2.700
17150955	01-nov-18			C 41 X 18 Y 20 S/N, TEKAX, YUCATAN, C.P 97970	100 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	2.200
17150956	07-nov-18			C 41 X 18 Y 20 S/N, TEKAX,	100 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales.	1.980



INSPECCIONADO: N.C.P.A. SAN AGUSTIN
 EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0008-19
 RESOLUCION No.051/2019
 SIIP. 12133

				YUCATAN, C.P 97970		Varias especies)	
17150957	09-nov-18	E		C 20 X 19 Y 21 202 A. LOC YOTHOLIN, 97860, TICUL, YUCATAN	59 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	1.189
17150958	13-nov-18	A	A	CALLE 52 NO 265 X 31 . COLONIA GARCIA JINERES, MERIDA, YUCATAN, CP. 97217	100 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	2.000
17150959	20-nov-18	F	S	R-31-104- FEL-001/14 CALLE 8 X 11 Y 13 S/N , COLONIA TIHOLOP, CP. 97920	100 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	1.957
17150960	24-nov-18	I	S	R-31-104- FEL-001/14 CALLE 8 X 11 Y 13 S/N , COLONIA TIHOLOP, CP. 97920	80 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	1.547
17150961	29-nov-18		S	R-31-104- FEL-001/14 CALLE 8 X 11 Y 13 S/N , COLONIA TIHOLOP, CP. 97920	100 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	2.023
17150962	10-dic-18	F		R-31-104- FEL-001/14 CALLE 8 X 11 Y 13 S/N , COLONIA TIHOLOP, CP. 97920	100 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	1.900
17150963	19-dic-18			R-31-104- FEL-001/14 CALLE 8 X 11 Y 13 S/N , COLONIA TIHOLOP, CP. 97920	1000 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	25.000
17150964	27-dic-18			T-31-079- AGU-001/15 DOMICILIO CONOCIDO N.C.P.A SAN AGUSTIN C.P 97970	820 SACOS	Carbon vegetal (Comunes tropicales. Varias especies)	20.000
						TOTAL VOLUMEN	99.656

Presentando Remisiones forestales para Leña, por un volumen de 66 metros cúbicos:

Folio Progresivo (1) Remisión Forestal	Fecha de Expedición (8) Fecha	INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO			INFORMACIÓN SOBRE LA MATERIA PRIMA, PRODUCTO O SUBPRODUCTO FORESTAL QUE AMPARE ESTE DOCUMENTO		
		Nombre (29)	Código de Identificación (31)	Domicilio (37)	Numero y/o Cantidad (38)	Descripción (39)	Volumen y/o Peso amparado (40) m3
17150512	25-abr-18	KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	45	Leña(Comun es ropicales, Varias especies)	2
17150513	24-may-18	KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	50	Leña(Comun es ropicales, Varias especies)	3
17150514		KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	0	Leña(Comun es ropicales, Varias especies)	0

INSPECCIONADO: N.C.P.A. SAN AGUSTIN
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/37.3/2C.27.2/0008-19
 RESOLUCION No.051/2019
 SIIP. 12133

17150515	04-jun-18	KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	50	Leña(Comun es ropicales, Varias especies)	3
17150516	12-jun-18	KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	50	Leña(Comun es ropicales, Varias especies)	3
17150517	18-jun-18	KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	50	Leña(Comun es ropicales, Varias especies)	3
17150518	28-jun-18	KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	50	Leña(Comun es ropicales, Varias especies)	3
17150519	12-jul-18	KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	50	Leña(Comun es ropicales, Varias especies)	3
17150520	31-jul-18	KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	50	Leña(Comun es ropicales, Varias especies)	3
17150521	03-ago-18	KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	50	Leña(Comun es ropicales, Varias especies)	3
17150522	11-ago-12	KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	50	Leña(Comun es ropicales, Varias especies)	3
17150523	16-ago-18	KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	50	Leña(Comun es ropicales, Varias especies)	3
17150524	21-ago-18	KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	50	Leña(Comun es ropicales, Varias especies)	3
17150525	26-ago-18	KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	50	Leña(Comun es ropicales, Varias especies)	3
17150526	03-sep-18	KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	50	Leña(Comun es ropicales, Varias especies)	3
17150527	01-oct-18	KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	0	Leña(Comun es ropicales, Varias especies)	0
17150528		KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	50	Leña(Comun es ropicales, Varias especies)	3
17150529	23-oct-18	KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	50	Leña(Comun es ropicales, Varias especies)	3
17150530	10-nov-18	KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	50	Leña(Comun es ropicales, Varias especies)	3
17150531	21-nov-18	KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	50	Leña(Comun es ropicales, Varias especies)	3
17150965	27-nov-18	KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	50	Leña(Comun es ropicales, Varias especies)	3

INSPECCIONADO: N.C.P.A. SAN AGUSTIN
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/37.3/2C.27.2/0008-19
 RESOLUCION No.051/2019
 SIIP. 12133

17150966	05-dic-18	KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	120	Leña(Comunes ropicales, Varias especies)	7
17150967	07-dic-18	KORIANDER S. DE R.L DE C.V		CALLE 12 ENTRE 12 A X 29 FRACC. JARDINES II DE CONKAL	50	Leña(Comunes ropicales, Varias especies)	3
17150968							
17150969							
						total de m3 vendidos	66

Presentando Remisiones Forestales para Morillos de especies comunes tropicales varias especies, por un volumen de 251.25 metros cúbicos:

Folio Progresivo (1) Remisión Forestal	Fecha de Expedición (8)	INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO Nombre (29)	Codigo de Identificación (31)	Numero y/o Cantidad (38)	Descripción (39)	Volumen y/o Peso amparado (40) m3
17150462	20-jun-18	COMPAÑÍA AGRICOLA VALLE DEL SUR S DE RL	T 3107GAVS001	4,200 PIEZAS	morillos comunes tropicales varias especies	21
17150463	21-jun-18	COMPAÑÍA AGRICOLA VALLE DEL SUR S DE RL	T 3107GAVS001	4,200 PIEZAS	morillos comunes tropicales varias especies	21
17150464	30-jul-18	COMPAÑÍA AGRICOLA VALLE DEL SUR S DE RL	T 3107GAVS001	4,100 PIEZAS	morillos comunes tropicales varias especies	20.5
17150465	31-jul-18	COMPAÑÍA AGRICOLA VALLE DEL SUR S DE RL	T 3107GAVS001	4,200 PIEZAS	morillos comunes tropicales varias especies	21
17150466	01-ago-18	COMPAÑÍA AGRICOLA VALLE DEL SUR S DE RL	T 3107GAVS001	4,200 PIEZAS	morillos comunes tropicales varias especies	21
17150467	29-ago-18	COMPAÑÍA AGRICOLA VALLE DEL SUR S DE RL	T 3107GAVS001	4,100 PIEZAS	morillos comunes tropicales varias especies	20.5
17150468	30-ago-18	COMPAÑÍA AGRICOLA VALLE DEL SUR S DE RL	T 3107GAVS001	4,200 PIEZAS	morillos comunes tropicales varias especies	21
17150469	31-ago-18	COMPAÑÍA AGRICOLA VALLE DEL SUR S DE RL	T 3107GAVS001	4,200 PIEZAS	morillos comunes tropicales varias especies	21
17150470	10-sep-18	COMPAÑÍA AGRICOLA VALLE DEL SUR S DE RL	T 3107GAVS001	4,100 PIEZAS	morillos comunes tropicales varias especies	20.5
17150471	19-oct-18	COMPAÑÍA AGRICOLA VALLE DEL SUR S DE RL	T 3107GAVS001	4,200 PIEZAS	morillos comunes tropicales varias especies	21
17150472	23-oct-18	COMPAÑÍA AGRICOLA VALLE DEL SUR S DE RL	T 3107GAVS001	4,200 PIEZAS	morillos comunes tropicales varias especies	21
17150473	23-oct-18			100 PIEZAS	morillos comunes tropicales varias especies	1.25

INSPECCIONADO: N.C.P.A. SAN AGUSTIN
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0008-19
RESOLUCION No.051/2019
SIIP: 12133

17150474	06-nov-18	COMPAÑÍA AGRICOLA VALLE DEL SUR S DE RL	T 3107GAVS001	4,100 PIEZAS	morillos comunes tropicales varias especies	20.5
17150475						
17150476						
17150477						
17150478						
17150479						
17150480						
17150481						
17150482						
17150483						
17150484						
17150485						
17150486						
					TOTAL M3	251.25

11. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarse ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Yucatán, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

De acuerdo al inspeccionado **ASDOMARO SANCHEZ** representante y Presidente del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Agrícola SAN AGUSTÍN, municipio de Tekax, Yucatán; lo señalado en el oficio número 726.4/UARR-DSFS-222/2016 de fecha 13 de julio de 2016, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y establecido en el Programa de Manejo Forestal (DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO NIVEL AVANZADO) se solicitaron los documentos de remisiones forestales para el transporte de la materia prima forestal ante la Delegación de la Semarnat Yucatán, mediante el Asesor Técnico Forestal es el C. ING.

12. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Documento Técnico Unificado. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

De acuerdo al inspeccionado **ASDOMARO SANCHEZ**, aún no presentan el informe anual del periodo 01/01/2018 al 31/12/2018 anualidad 2 (dos) ante la Delegación de la SEMARNAT Yucatán.

13. Llevar a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.

De acuerdo al inspeccionado **ASDOMARO SANCHEZ**, si llevan a cabo acciones de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, como tal se da cuenta con registro fotográficos de diversos eventos internos que realizaron en el ejido durante el año 2018.

14. En el caso de áreas donde no se establezca la regeneración natural, deberá aplicar el programa de reforestación propuesto en el Documento Técnico Unificado considerando áreas forestales diferentes a las del aprovechamiento, en donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficiente o la cantidad del mismo no cubre la totalidad del sitio y donde se ha afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo.

De acuerdo al inspeccionado hasta el momento no ha realizado acciones de reforestación debido a que se regenera de manera natural los árboles aprovechados de manera selectiva.

15. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.

De acuerdo al inspeccionado, no se lleva a cabo pastoreo o actividades de ganadería de ruminantes ungulados exóticos, dentro de las áreas forestales. Durante el recorrido no hallaron indicios de esta actividad.

16. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de aridez como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.

No existen sitios con riesgo de erosión dentro del área de corta autorizada, anualidad 2018.

17. Liberar el renuevo cuando la vegetación herbácea este interfiriendo con su desarrollo, previa presentación y validación del documento técnico que así lo demuestre ante esta Delegación Federal.

Se observó que los renuevos no se encuentran con interferencia de vegetación herbácea, como tal se muestra en las siguientes imágenes.



Reconocimiento de los renuevos que contrastan con la vegetación residual en pie por el estiaje.



Parte del recorrido en el área de corta autorizada anualidad 2(dos) periodo año 2018

18. En un plazo no mayor de 30 días hábiles, deberá hacer llegar a esta Delegación Federal el cuadro con la meta establecida conforme a la propuesta del programa de manejo actual de acuerdo a lo estipulado por la numeral 5.2.4 inciso b) de la NOM-152-SEMARNAT-2004.

Es del conocimiento del inspeccionado, **WILSON CANO** representante y Presidente del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Agrícola SAN AGUSTÍN, municipio de Tekax, Yucatán, siendo el responsable de la ejecución del Programa de Manejo Forestal (DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO NIVEL AVANZADO) el Asesor Técnico Forestal

19. Ordenar el mantenimiento periódico de la disposición de los sitios de disposición de basuras.

Durante el recorrido realizado no se detectan sitios de disposición de basura.

20. Está prohibido que el personal que interviene en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área del proyecto y su área de influencia y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Es del total conocimiento del inspeccionado, **WILSON CANO**, existiendo letreros con las restricciones y prohibiciones señaladas.

INSPECCIONADO: N.C.P.A. SAN AGUSTIN
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/37.3/2C.27.2/0008-19
RESOLUCION No.051/2019
SIIP: 12133

21. El promovente deberá instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.

Es del total conocimiento del inspeccionado _____ existiendo letreros informativos en el acceso y en el interior en los principales caminos, con las restricciones y prohibiciones señaladas.

22. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.

Es del total conocimiento del inspeccionado _____ no detectando durante el recorrido la referida infraestructura.

23. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites o hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y cauces permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.

Es del total conocimiento del inspeccionado _____, durante el recorrido no se detecta.

24. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.

Es del total conocimiento del inspeccionado _____, durante el recorrido no se detectan indicios de actividades de caza o aprovechamiento extractivo de flora y fauna silvestre.

25. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

Es del total conocimiento del inspeccionado _____ durante el recorrido no se detectan indicios de uso de fuego o quemas agrícolas, dentro del predio visitado.

26. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales) en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio.

Es del total conocimiento del inspeccionado _____ durante el recorrido no se detectan plantaciones forestales comerciales en sustitución de vegetación nativa.

27. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en sus unidades y unidades mixtas a los sembradíos.

Es del total conocimiento del inspeccionado _____, representante y Presidente del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Agrícola SAN AGUSTÍN, municipio de Tekax, Yucatán, siendo el responsable de la ejecución del Programa de Manejo Forestal (DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO NIVEL AVANZADO) el Asesor Técnico Forestal (

28. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

Es del total conocimiento del inspeccionado _____

29. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."

INSPECCIONADO: N.C.P.A. SAN AGUSTIN
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/37.3/2C.27.2/0008-19
RESOLUCION No.051/2019
SIIP. 12133

Es del total conocimiento del inspeccionado representante y presidente del
Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Agrícola SAN AGUSTÍN, municipio de Tekax, Yucatán, siendo
el responsable de la ejecución del Programa de Manejo Forestal (DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO NIVEL
AVANZADO) el Asesor Técnico Forestal (Se trata de un predio de
tenencia EJIDAL



CUARTO.- Que del texto del acta de inspección, se desprende que fue concedido al inspeccionado el término de cinco días a que se refiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria. Sin embargo no obra en autos comparecencia alguna, por lo que de conformidad al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria, se le tiene por perdido el derecho que pudo haber usado, sin necesidad de acuse de rebeldía.

QUINTO.- Ahora bien del análisis del acta de inspección número 37/079/0008/2C.27.2/AF/2019 de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, y de las documentales presentadas durante la inspección conforme a los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria, esta autoridad concluye que el N.C.P.A. SAN AGUSTÍN, ha dado cumplimiento de sus obligaciones ambientales, establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamento, toda vez que para las actividades observadas cuenta con la correspondiente autorización en materia ambiental con número de oficio 726.4/UARRN-DSFS/049/2017 de fecha 15 de Febrero del 2017, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en consecuencia esta autoridad determina ordenar **EL CIERRE** y **ARCHIVO DEFINITIVO** de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de visita multicitada.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Del estudio y análisis al acta de visita número 37/043/017/2C.27.2/FOR/2018 de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, no se configura ninguna infracción administrativa, por lo que esta autoridad determina con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en aplicación supletoria, toda vez que el ha dado cumplimiento de sus
obligaciones ambientales, establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamento, toda vez que ha dado cumplimiento de lo establecido en la autorización número 726.4/UARR-DSFS-222/2016 de fecha 13 de julio de 2016, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en consecuencia se ordena **EL CIERRE** y **ARCHIVO DEFINITIVO** de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de visita citada.

SEGUNDO.- La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **QUINCE DÍAS** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

INSPECCIONADO: N.C.P.A. SAN AGUSTIN
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/37.3/2C.27.2/0008-19
RESOLUCION No.051/2019
SIIP. 12133

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del estado de Yucatán, sito en el predio marcado con el número ciento ochenta de la calle cincuenta y siete con cruzamientos en las calles cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del Fraccionamiento Francisco de Montejo, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

CUARTO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS-3 Y 167 BIS-4, del mismo ordenamiento legal, notifíquese el presente acuerdo mediante Rotulón fijado en lugar visible ubicado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

Así lo resolvió y firma el MTRO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

